

personal policial en el curso indicado, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, alimentación y los que provengan de las actividades de la citada capacitación, son asumidos por el Centro de Capacitación Internacional Avanzado para la Prevención y Lucha Contra el Crimen Organizado, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 7624-2017-DIRNOP PNP/OCN INTERPOL LIMA-EM, de fecha 14 de febrero de 2017, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1296-2017-DIRADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 10 de marzo de 2017, de la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme el artículo 1° del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Manuel Fabricio Guerrero Zerpa, del 1 al 16 de abril de 2017, a la ciudad de Caserta – República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

|                | Importe US\$ | Días | Pers. | Total US\$ |
|----------------|--------------|------|-------|------------|
| Pasajes aéreos | 1,875.00     | X    | 1     | = 1,875.00 |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1503874-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto Supremo que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), se establece el marco normativo para la implementación de la política de reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000; y señala que el PIR está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, en el que se establecen los mecanismos, modalidades y procedimientos que permiten el acceso a los programas de reparación contemplados en el PIR y, en su artículo 17 señala que el objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia padecieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios, y que están inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV);

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, se modifica el artículo 18 del Reglamento, a fin de autorizar la transferencia del beneficio, por única vez, a favor de un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad, estableciendo plazos para la inscripción de la transferencia del derecho hasta el 31 de diciembre de 2017, precisándose, además, que el beneficiario tendrá 5 años de plazo para postular a las modalidades señaladas en el Reglamento, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, a cargo del Consejo de Reparaciones;

Que, en la Centésima Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), realizada el 2 de febrero de 2017, el pleno acordó elaborar y presentar una propuesta para eliminar los plazos de la transferencia del derecho en educación señalados en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, atendiendo que la imposición de los plazos desnaturaliza la transferencia del derecho y genera dificultades para el acceso al mismo, dado el carácter permanente del RUV y que algunas personas beneficiarias no podrán hacer uso de su derecho en el plazo indicado, con lo cual no se cumple el objetivo de hacer más inclusivo al Programa de Reparaciones en Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 y el numeral 2) del artículo 125 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS**

Modifícase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, en los siguientes términos:

**«Artículo 2.- De la transferencia y uso del derecho**

La persona beneficiaria del Programa de Reparaciones en Educación puede solicitar la inscripción de la transferencia del derecho regulado en el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS mientras se encuentre vigente su inscripción en el Registro Único de Víctimas.

La persona beneficiaria de la transferencia puede postular a las modalidades a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, siempre que se encuentre inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación.»

**Artículo 2.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1503873-2

**PRODUCE**

**Modifican R.M. N° 131-2017-PRODUCE en lo referente a la designación de Directora de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 146-2017-PRODUCE**

Lima, 30 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 131-2017-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2017, se designa a la señora Hilda Hortensia Tarazona Triveño, en el cargo de Directora de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, por comunicación electrónica de fecha 29 de marzo de 2017, el Viceministro de MYPE e Industria solicita que la citada designación tenga eficacia a partir del 03 de abril de 2017; por lo que, es necesario modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 131-2017-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 131-2017-PRODUCE, el cual queda redactado con el texto siguiente:

“**Artículo 4.-** Designar, con efectividad al 03 de abril de 2017, a la señora Hilda Hortensia Tarazona Triveño, en el cargo de Directora de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1503674-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Melbourne, Australia, con jurisdicción en los Estados de Victoria y Tasmania**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 095-2017-RE**

Lima, 30 de marzo de 2017

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares para formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en Melbourne, Australia, con jurisdicción en los Estados de Victoria y Tasmania;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 083-2017-RE, de 28 de marzo de 2017, se dieron por terminadas las funciones del señor Graham Strachan como Cónsul Ad Honorem del Perú en Melbourne, Australia, con circunscripción en los Estados de Victoria y Tasmania;

Que, a través de la Nota PRB N° 503/2016, el Departamento de Asuntos Exteriores de Australia (DFA) manifestó la conformidad del Gobierno australiano al nombramiento de la señora Gay Woods como Cónsul Honoraria del Perú en Melbourne